

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 210.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Observo diariamente que varios Alcaldes Constitucionales al remitir los estados, noticias, ó datos estadísticos que se les piden, lo verifican sin el correspondiente oficio de remision, y en papel sellado las mas veces. Lo primero suele producir confusion en el despacho de los negocios y extravio de algunos documentos; lo segundo aumentar innecesariamente el gasto de papel sellado. Para evitar pues ambos inconvenientes, los Alcaldes Constitucionales cuidarán en lo sucesivo de acompañar los datos y noticias que se les ecsijan con un oficio sucinto de remision en papel común con el membrete de costumbre, haciendo uso del sellado unicamente en los casos en que las leyes requieren esta formalidad. Guadalajara 15 de Abril de 1844. — Rafael de Navascués.

Número 211.

Negociado Núm. 16.

En el Boletín oficial correspondiente al

dia 16 de Febrero último se insertó el siguiente Reglamento.

REGLAMENTO

esterior é interior del Establecimiento normal de enseñanza pública de la cria y fomento de la Seda, que se vá á establecer en la ciudad de Salamanca, bajo la esclusiva direccion de su autor y fundador Sr. D. JUAN MARIA ROSSI.

Muchos esclarecidos y ricos propietarios van este año á emprender la direccion de la cria de los gusanos de seda, poniendo en práctica los métodos proclamados en mi tratado elemental, publicado en 1.º de setiembre del próximo pasado año.

Difícil es preveer y contrarestar las causas meteorológicas que perjudican inmensamente la cria, aun cuando se tengan estampadas en un libro las reglas necesarias para vencerlas ó evitarlas, porque escritas serán de muy poco valor sino tienen en su apoyo la práctica y esperiencia necesaria para ponerlas en egecucion: de aqui la necesidad de establecer una escuela normal de pública enseñanza, para que dentro de breve tiempo consigan los agricultores y criadores los resultados que es capaz de producir la industria que nos ocupa.

Para acelerar y difundir la inteligencia de las mismas reglas, me decidí desde el año de 1841 á proponer que el Gobierno de

S. M. creára un establecimiento normal de enseñanza pública, ó bien que se dignára auxiliarme para poder realizar el pensamiento; pero las vicisitudes políticas trascurridas hasta aqui le impidieron sin duda atender á las justas reclamaciones de los pueblos.

Por fortuna el advenimiento al trono de la agusta Reina Doña Isabel II., protectora nata de las artes é industrias, influyó para que se me dispensára una parte de aquel agrado que era de esperar de su Gobierno, quien en vista del reglamento que á continuación publicamos concederá toda su protección poderosa, y que tan justamente reclama una industria que por sí sola hará un dia la felicidad de España.

El fundador de semejante establecimiento da á luz las bases reglamentarias que deberán regir en el *Establecimiento normal*.

REGLAMENTO ESTERIOR.

Art. 1.º El establecimiento de enseñanza pública se abrirá en Salamanca en el edificio que se destine para sus lecciones el 1.º de marzo de 1845 y durarán por el espacio de diez años, con el fin de explicar así teórica como prácticamente los diferentes sistemas del cultivo de las diversas clases de moreras, cria de los gusanos y verificar el hilado de los capullos.

Art. 2.º En él se admitirán por el curso de dos años, tiempo necesario para el aprendizaje, setenta y cinco alumnos de ambos sexos, desde la edad de catorce años hasta la de veinte, y probarán antes estar bacunados, saber leer y escribir y conocer las primeras cuatro reglas de aritmética.

Art. 3.º Todas las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó casas de Beneficencia de las capitales de provincia, tendrán la facultad de enviar un individuo de cada sexo al establecimiento normal, siempre que conste ser accionista en la empresa Salamantina del fomento de la seda por tres acciones, segun las bases de asociacion que se dió la misma y que se acompaña á este reglamento.

Art. 4.º Será de cargo de las espresadas corporaciones que enviaren alumnos todos los gastos de ida y vuelta á sus respectivos pueblos de los mismos, así como el equipo y manutencion diario de estos por todo el tiempo que tendrán que estar en el establecimiento.

Art. 5.º Los particulares que hagan constar ser accionistas en la citada empresa por el número de cuatro acciones ten-

drán facultad de enviar uno ó dos individuos, contrayendo las mismas obligaciones que se espresan en el anterior artículo.

Art. 6.º Una vez que el Director fundador reconozca suficiente capacidad en los alumnos, despues del curso de los dos años les espedirá una certificación en la que se explicará en cuáles de los tres ramos se haya mas adelantado para que pueda con mas certeza la corporacion ó particulares que lo envió aprovechar sus conocimientos.

REGLAMENTO INTERIOR.

Art. 7.º Todos los alumnos estarán sujetos á las inmediatas órdenes del Director para todo lo que concierne á la instruccion del cultivo de las moreras; del mismo modo se encargarán de colocar todos los objetos y utensilios necesarios para el servicio de la cria de los gusanos; cuidar constantemente el desarrollo de la simiente de la regular distribucion de los gusanos; del gobierno de la cria de los mismos segun las reglas que se les prescribirán; estarán igualmente obligados á cortar la hoja y suministrarla á la cantidad de gusanos que se les en cargue criar escribir todos los dias un diario de las operaciones, circunstancias meteorológicas y hechos de cualquiera manera que puedan ocurrirles, para que en una sala todos reunidos y presidida por su Director en la hora que se establezca, puedan uno ó mas alumnos transcribir al diario general especificativo de todos y quedar este presente para la mayor inteligencia. Por este medio se conocerá mas pronto los adelantos de los alumnos y los varios sistemas con que se puedan criar los gusanos y aplicar el mas conveniente á cada uno de estos segun la posicion topográfica del establecimiento en que podrán ser llamados á dirigir. Lo propio se hará cuando pasen á aprender el hilado de los capullos.

Art. 8.º El *Establecimiento normal* distribuirá al finalizar cada curso de instruccion los premios siguientes:

Núm 1.º Cuatro de á 200 reales para aquellos alumnos ó alumnas que se acercaren mas aproximadamente á sacar de una onza de simiente 200 libras castellanas de capullos, criando tres onzas.

Núm. 2.º Tres de á 150 rs. para aquellos que obtengan de la misma cantidad de simientes 150 libras de capullos por cada una onza.

Núm. 3.º Dos de á 100 reales para aquellos que obtengan 130 libras de capu-

llos con las indicadas cantidades de simiente.

Núm. 4.º Cuatro de á 300 reales para los que de ocho libras de capullos sacaren una libra de seda fina y bien hilada, hilando cinco libras diarias con el número de hebras que se les indicará para cada hilo.

Núm. 5.º Dos de á 200 rs. para los que de nueve libras de capullos sacaren una libra de seda muy bien hilada y seis en los mas de los dias.

Art. 9.º La Direccion del establecimiento para que todos los alumnos no se distraigan y que no incurran en inconvenientes de ninguna especie para la ida y vuelta á las casas en las horas que se les fijará para la manutencion y descanso, los admitirá en su establecimiento, con asistencia de cama, almuerzo dándoles una sopa, á la comida una sopa y cocido, y á la cena una ensalada y guisado y un vaso de vino en estas dos últimas comidas, y pagarán cinco reales diarios.

Art. 10. Todas las corporaciones ó particulares que enviaren al establecimiento alumnos de residencia en él, tendran que abonar las mensualidades anticipadas, autorizando personas en Salamanca para que al primero de cada mes se verifique el pago.

Art. 11. Todos los alumnos ó alumnas internos ó externos tendrán que observar suma limpieza en toda su ropa. Al efecto los internos tendrán que traer un cajon ó cofre con llave, llevando cuatro camisas, media docena de medias, dos pares de zapatos para el año, dos pantalones y dos chaquetas de paño y cuatro de verano, y un sombrero ó gorra: y las hembras ademas de tener lo necesario para conservar una limpieza corporal, debarán tener cuatro pares de calzoncillos de lienzo ó algodón y serán hechos del modo que se les indicará. Y todos tendrán que llevar tambien pañuelos para la cabeza y nariz; ademas dos pares de sábanas y toallas.

Art. 12. Dos de los alumnos y alumnas que sobresalgan y que lleguen á merecer los primeros premios espresados en el anterior artículo 8.º debarán quedar el tercer año en el Establecimiento sirviendo de maestros á los nuevos alumnos; en este caso cesará el pago en las corporaciones ó particulares al establecimiento por la asistencia y manutencion de ellos; por el contrario, la Direccion ademas de asistirlos y mantenerlos les abonará dos reales diarios, todos los dias de trabajo.

Art. 13. Este Reglamento para que llegue á noticia de los que puedan interesarle

se publicará en todos los Boletines oficiales de las provincias.

Próximo á abrirse en Salamanca el establecimiento destinado á enseñar todo lo perteneciente al cultivo de la morera; cria, manutencion, hilado y demas concerniente al gusano de seda, adquiriendo por este medio práctico el conocimiento indispensable para obtener las ventajas de un ramo de industria agricolo-fabril, que tan grandes utilidades puede prestar al pueblo donde en su dia llegue á establecerse, y por consiguiente á toda la provincia, solo resta que las personas acomodadas y amantes de la prosperidad de su patria, coadyuven por cuantos medios estén á su alcance, á que aprovechando la fertilidad de nuestro suelo, que tan bien se presta á sufragar las necesidades de la Industria, se llegue á arraigar esta cual conviene al espíritu de la época, y á la importancia que á nuestra Patria corresponde, principalmente en este ramo que en breve puede elevarse á competir y aun superar al que es objeto de predileccion en algunos paises estrangeros.

En este Gobierno Político se entregarán á quien las solicite el número de acciones que guste para interesarse en esta empresa: el que lo verifique á la par que gozará de sus ventajas, prestará un señalado servicio á su Patria haciendo así efectiva la proteccion á su industria.—El importe de cada una de ellas es de 1200 rs.—Guadalajara 15 de Abril de 1844. Rafael de Navascués.

Número 212.

Depositaria de la Excma. Diputacion provincial.

Estado de entrada y salida de caudales de esta Depositaria en el mes de Marzo último:

ENTRADAS.	Rs.	vn.
Existencia en fin de Febrero anterior.	5263	26
Recaudado en el presente mes por el presupuesto provincial del corriente año	7150	17
Idem por el de 1843.	10132	22
TOTAL....	22546	31

SALIDAS.

Sueldos de Secretaría correspondientes á Enero y Febrero últimos.	13339	22
Por el situado del Impresor de esta ofi-		

4		
	cina en el mes de Febrero próximo.	416 22
	Por gastos menores hechos en esta Secretaría en los meses de Enero y Febrero últimos.	468 26
	Por papel fino, de barbas y de oficio para gastos de la misma.	300 4
	Por aceite comprado para las luces de esta oficina.	132 18
	Por obras de arañileria ejecutadas en la propia oficina.	227 25
	Por diez dias de su haber del mes de Febrero último satisfechos à D. Francisco Esteban Ranz como Secretario de esta corporacion.	273 32
	Por el importe de doce leyes de Ayuntamientos y otros doce egemplares del Reglamento para los mismos, compradas para el uso de esta Secretaria.	108
	TOTAL....	15267 1c

RESUMEN.

Entradas.	22546	31
Salidas...	15267	13
Existencia para Abril.	7279	18

Lo que de acuerdo de esta Diputacion Provincial se inserta en el Boletin para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—Guadalajara 9 de Abril de 1844.—Gumersindo Gutierrez.—Depositario.—V. ° B. ° —Rafael de Navascués, Gefe Político.—Presidente.

Número 213.

Ayuntamiento Constitucional de Cuenca.

Este Ilustre Ayuntamiento ha acordado se verifique la subasta de las yerbas de verano, de los quintos en que se hallan divididas sus dehesas el dia 28 del corriente de once á doce de su mañana en sus salas consistoriales siendo el nombre de aquellos y su tasa el siguiente.

Tasacion.
Rs. de vn.

Dehesa de Valduerque.

El quinto de Fuentelespino.	660
El de los Castillejos.	750

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

El de la Cañada del Mortajo	660
El del Colmenarejo.	790
El de los Molatones.	990
El de los Asperones.	780

Veguillas de Tajo.

El quinto de la Mogorrita.	770
El de Pinar Llano.	960
El de Heria Somera.	950
El de Cañada del Cubillo.	880

Prado del Cierro.

El de Rodalvillo	590
El de el Majadal. ,	640
El de la Barvadija.	570
El de el Pozo del Prado.	580

Vega del Codorno.

El Barbujoso.	880
El de Cueba Herrería.	770
El de los Rincones.	935
El de los Molatones.	650
El de Fuente del Ajo.	820
El de Pino Chaparro.	900

La persona que quiera interesarse en dicha subasta se servirá acudir el espresado dia y hora á las salas consistoriales á hacer las proposiciones que tengan por conveniente. Cuenca 10 de Abril de 1844.—Luis Piñango. De acuerdo del Ayuntamiento.—Lorenzo Garcia Gonzalez de la Cruz.—Secretario.

Anuncio.

Se halla vacante la escuela elemental de Morillejo, cuya dotacion consiste en mil cien reales de repartimiento vecinal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de su Ayuntamiento hasta el dia primero de Mayo que se proveerá, previniendo han de estar provistos del competente título y acreditar su conducta política y moral.